

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE LAS VÍAS VERDES DE GIRONA

ÍNDICE

<u>CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES</u>	3
Artículo 1. Miembros que integran el Consorcio	3
Artículo 2. Denominación, duración y domicilio	4
Artículo 3. Naturaleza	5
Artículo 4. Ámbito de actuación	5
Artículo 5. Objeto y finalidad	5
<u>CAPÍTULO SEGUNDO. RÉGIMEN ORGANICO</u>	6
Artículo 6. Órganos de gestión y gobierno	6
Artículo 7. La Asamblea General	6
Artículo 8. El Consejo Ejecutivo	7
Artículo 9. El presidente y los vicepresidentes	8
Artículo 10. El gerente, el secretario y el interventor	8
Artículo 11. De las restantes funciones administrativas	9
Artículo 12. Atribuciones de la Asamblea General	9
Artículo 13. Atribuciones del Consejo Ejecutivo	10
Artículo 14. Otras atribuciones del Consejo Ejecutivo	11
Artículo 15. Atribuciones del presidente	11
Artículo 16. Atribuciones del gerente	12
Artículo 17. Del secretario y interventor	13
<u>CAPÍTULO TERCERO. RÉGIMEN FUNCIONAL</u>	13
Artículo 18. Régimen de funcionamiento	13
Artículo 19. Sesiones	13
Artículo 20. Acuerdos	15
Artículo 21. Eficacia de los acuerdos para las entidades consorciadas	15
<u>CAPÍTULO CUARTO. RÉGIMEN FINANCIERO</u>	15
Artículo 22. Recursos económicos	15
Artículo 23. Aportaciones económicas	16
Artículo 24. El presupuesto	17
Artículo 25. La contabilidad	17
Artículo 26. Los bienes	17
Artículo 27. Autorizaciones y permisos	18
Artículo 28. Tramos urbanos	18

<u>CAPÍTULO QUINTO. RÉGIMEN JURÍDICO</u>	18
Artículo 29. Régimen jurídico	18
<u>CAPÍTULO SEXTO. MODIFICACIÓN ESTATUTOS. SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO</u>	19
Artículo 30. Modificación Estatutos	19
Artículo 31. Separación del Consorcio	19
Artículo 32. Disolución	19
<u>DISPOSICIONES ADICIONALES</u>	20
<u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</u>	21
<u>DISPOSICIÓN FINAL</u>	21

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE LAS VÍAS VERDES DE GIRONA

Capítulo primero. Disposiciones generales

Artículo 1

1. El Consorcio de las Vías Verdes de Girona es una entidad pública de carácter asociativo y de naturaleza institucional y local, integrada por los miembros siguientes de conformidad con los acuerdos tomados por los organismos respectivos y con el fin de cumplir con los objetivos que se señalan en los presentes Estatutos:

1. Diputación de Girona
2. Ayuntamiento de Amer
3. Ayuntamiento de Anglès
4. Ayuntamiento de Banyoles
5. Ayuntamiento de Bescanó
6. Ayuntamiento de Bellcaire
7. Ayuntamiento de Calonge
8. Ayuntamiento de Campdevàrol
9. Ayuntamiento de Camprodon
10. Ayuntamiento de Capmany
11. Ayuntamiento de Cassà de la Selva
12. Ayuntamiento de Castell - Platja d'Aro
13. Ayuntamiento de Castelló d'Empúries
14. Ayuntamiento de Cornellà de Terri
15. Ayuntamiento de L'Armentera
16. Ayuntamiento de L'Escala
17. Ayuntamiento de Esponellà
18. Ayuntamiento de Fontcoberta
19. Ayuntamiento de Girona
20. Ayuntamiento de Gualta
21. Ayuntamiento de La Cellera de Ter
22. Ayuntamiento de La Jonquera
23. Ayuntamiento de La Vall d'en Bas
24. Ayuntamiento de La Vall de Bianya
25. Ayuntamiento de Mont-ras
26. Ayuntamiento de Palafrugell
27. Ayuntamiento de Palamós
28. Ayuntamiento de Palar-sator
29. Ayuntamiento de Palol de Revardit
30. Ayuntamiento de Peralada
31. Ayuntamiento de Les Planes d'Hostoles

32. Ayuntamiento de Porqueres
33. Ayuntamiento de Les Preses
34. Ayuntamiento de Llagostera
35. Ayuntamiento de Llambilles
36. Ayuntamiento de Ogassa
37. Ayuntamiento de Olot
38. Ayuntamiento de Quart
39. Ayuntamiento de Ripoll
40. Ayuntamiento de Salt
41. Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols
42. Ayuntamiento de Sant Feliu de Pallerols
43. Ayuntamiento de Sant Joan de les Abadesses
44. Ayuntamiento de Sant Julià de Ramis
45. Ayuntamiento de Sant Pere Pescador
46. Ayuntamiento de Santa Cristina d'Aro
47. Ayuntamiento de Sarrià de Ter
48. Ayuntamiento de Serinyà
49. Ayuntamiento de Torrent
50. Ayuntamiento de Ullà
51. Consell Comarcal de l'Alt Empordà
52. Consell Comarcal del Baix Empordà
53. Consell Comarcal de la Garrotxa
54. Consell Comarcal del Gironès
55. Consell Comarcal del Pla d'Estany
56. Consell Comarcal de la Selva
57. Consell Comarcal del Ripollès

2. Sin embargo, y de acuerdo con sus fines, se podrá ampliar con la incorporación por adhesión de cualquier administración pública cuya actividad esté en consonancia con los objetivos del Consorcio y que se comprometa a hacer las aportaciones regulares para su funcionamiento. La incorporación de nuevos miembros no supondrá la modificación de los Estatutos.
3. Se entiende por "vías verdes" aquellas infraestructuras de comunicación desarrolladas sobre tramos ferroviarios desafectados del tránsito y sobre caminos de la naturaleza destinados a usuarios no motorizados, peatones, ciclistas o personas con movilidad reducida, que se pueden utilizar para fines recreativos y para desplazamientos entre centros de actividad.

Artículo 2

Denominación, duración y domicilio

1. El Consorcio se denomina "Consorcio de las Vías Verdes de Girona", sin que esto condicione el uso de la marca de las diferentes rutas por parte del Consorcio.

2. Su duración es indefinida y su sede social está ubicada en la Diputación de Girona (Pujada Sant Martí, 4-5 de la ciudad de Girona).

3. Sin embargo, y a efectos de gestión, logística y de promoción, el Consejo Ejecutivo puede nombrar otras sedes auxiliares.

4. El Consejo Ejecutivo puede modificar el domicilio del Consorcio, cosa que debe notificar a todos los entes consorciados, que debe hacer público a través del Boletín Oficial de la Provincia y de un periódico de gran difusión, y que tendrá que comunicar a la vez a las administraciones estatal y autonómica.

Artículo 3

Naturaleza

1. El Consorcio de las Vías Verdes de Girona, que tiene la consideración de ente local y está adscrita a la Diputación de Girona a los efectos de la Disposición Adicional veinteaava de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, introducida por la LRSAL, es de carácter voluntario, de naturaleza administrativa y disfruta de personalidad jurídica propia y de plena capacidad jurídica y de obrar para crear y gestionar servicios y actividades de interés local o común, dentro del ámbito de sus finalidades estatutariamente definidas. Con este efecto puede realizar actos de administración y de disposición de bienes, formalizar contratos, defender judicialmente y extrajudicialmente sus derechos y, en general, llevar a cabo todos los actos necesarios por lograr, de acuerdo con la legislación aplicable a cada supuesto, los objetivos establecidos en los presentes Estatutos, pudiendo emplear cualquiera de las formas de gestión de servicios que prevé la legislación de régimen local.

Artículo 4

Ámbito de actuación

1. Abarca en principio el área definida de los términos municipales por donde discurren las trazas actuales de la ruta del carrilet Olot-Girona, la vía del tren de Sant Feliu de Guíxols y la ruta del Ferro Ripoll-Sant Joan de les Abadesses y los enlaces correspondientes.

2. Este ámbito puede extenderse por otras zonas geográficas de las comarcas gerundenses donde se estén estableciendo nuevas trazas intermunicipales, o bien ya se hayan establecido.

3. A fin de gozar de una mejor gestión y representatividad, el Consorcio se dividirá en zonas de actuación. Los miembros que se vayan integrando al Consorcio de las Vías Verdes de Girona quedarán adscritos a una de las zonas según su proximidad geográfica.

Artículo 5

Objeto y finalidad

1. El objeto y la finalidad del Consorcio es:

- a) La planificación, la ejecución y la gestión de las Vías Verdes de las comarcas de Girona
- b) En general, la coordinación de todas aquellas actuaciones encaminadas a la viabilidad de este proyecto
- c) El mantenimiento y la mejora del trazado y las conexiones entre los diferentes trazados
- d) La ampliación y extensión de la red de vías verdes de las comarcas gerundenses
- e) El apoyo a las iniciativas socioculturales relacionadas con el trazado
- f) La promoción del uso de la bicicleta como medio de transporte
- g) La promoción de su uso por parte de los peatones de las Vías Verdes
- h) La coordinación de las instituciones, federaciones y administraciones relacionadas con los objetivos del Consorcio y la promoción de las Vías Verdes
- i) La ayuda, el apoyo y el asesoramiento a otras iniciativas parecidas
- j) El impulso para la obtención de todas las subvenciones que sea posible

Capítulo segundo. Régimen orgánico

Artículo 6

Órganos de gestión y gobierno

1. Los órganos de gobierno del Consorcio son los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Ejecutivo
- c) La Presidencia
- d) La Vicepresidencia
- e) La Gerencia

2. Pueden designarse comisiones de estudio para la preparación de los asuntos que correspondan a la Asamblea General.

Artículo 7

La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano superior de deliberación y decisión del Consorcio. Está constituida por:

- a) La Presidencia
- b) La Vicepresidencia
- c) Los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios consorciados o sus delegados específicos
- d) Los 27 Diputados y Diputadas de la Diputación de Girona (con un voto ponderado cada uno de ellos equivalente a tres votos)
- e) Cinco miembros -con voz y sin voto- elegidos por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Ejecutiva, en representación de:
 - Entidades medioambientales y sociales (2)
 - Entidades económicas (2)
 - Entidades deportivas (1)

2. Si a consecuencia de la constitución de nuevas corporaciones, algunos miembros tienen que cesar de sus cargos del Consorcio, tienen que permanecer en el mencionado cargo, en funciones, hasta que no se haya constituido la nueva Asamblea General posterior a la celebración de las correspondientes elecciones locales.

3. La Asamblea constituyente deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la constitución de las nuevas corporaciones locales.

Artículo 8

El Consejo Ejecutivo

1. El Consejo Ejecutivo está integrado por la Presidencia (con un voto ponderado equivalente a tres votos) y los/las vocales con un mínimo de diez y un máximo de catorce vocales.

Dentro del mínimo de vocales se prevén:

- Cinco diputados o diputadas, designados por el Pleno de la Diputación de Girona a propuesta de la Presidencia (con un voto ponderado cada uno de ellos equivalente a tres votos).

- Cinco miembros en representación de las diferentes zonas de actuación.

2. Si un diputado o diputada pasa a ocupar la Presidencia por delegación de su titular, otro diputado o diputada de la Asamblea tendrá que ocupar su plaza en el Consejo Ejecutivo.

3. Los miembros de las zonas antes mencionadas deben ser designados por la Asamblea General a propuesta de los representantes de cada zona.

4. También forman parte del Consejo, con voz pero sin voto, las personas que ocupen los cargos de Gerencia, Secretaría e Intervención.

5. Si por cualquier motivo cesa algún miembro de las zonas de actuación durante la vigencia de su mandato, la Asamblea General tendrá que escoger al que tenga que sustituirlo, a propuesta de los y las representantes de la zona correspondiente, y tendrá que ejercer el cargo para completar el periodo de tiempo que le falte a su antecesor o antecesora.

Artículo 9

La Presidencia y la Vicepresidencia

1. Ocupa la Presidencia del Consorcio, tanto de la Asamblea General como del Consejo Ejecutivo, la persona que ocupe la Presidencia de la Diputación de Girona, que puede delegar en un diputado o diputada.

2. Tres de los miembros en representación de las zonas de actuación, o las personas en la cuales estos hayan delegado de forma específica, ejercen a la vez las funciones de la Vicepresidencia 1a, 2a y 3a, de forma alternativa y rotativa, por periodos anuales.

3. Los Vicepresidentes i Vicepresidentas, por el orden que ocupan en cada momento, sustituyen al presidente o la presidenta en todas sus funciones en casos de ausencia, vacante o enfermedad, a excepción de las que hayan sido delegadas y de la revocación de los nombramientos de personal eventual o de confianza.

Artículo 10

La Gerencia, la secretaría y la intervención

1. El gerente será escogido de acuerdo con los criterios de idoneidad, mérito y capacidad, mediante un procedimiento que respete

la publicidad y la concurrencia. En el caso de que la persona designada en el cargo no tenga la condición de funcionario/a de carrera, se someterá a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

2. El Consorcio tiene que tener una Secretaría y una Intervención de fondo, cuyos titulares tienen que haber estado nombrados por el Consejo Ejecutivo de entre los funcionarios o funcionarias con habilitación nacional que ejerzan su cargo en algún o algunos de los entes locales consorciados.

Artículo 11

De las restantes funciones administrativas

1. Las funciones administrativas, las ejerce el personal -funcionario o laboral- que designa el Consejo Ejecutivo, sin perjuicio de poder contratar la prestación de determinados trabajos a terceras personas. El mismo criterio se sigue para la realización de funciones de carácter técnico.

Artículo 12

Atribuciones de la Asamblea General

1. Corresponden a la Asamblea General las atribuciones necesarias para el desarrollo y actuación de los objetivos del Consorcio, en especial las siguientes:

- a) Aprobar la integración de nuevos entes en el Consorcio y su separación
- b) Aprobar la memoria de gestión y del plan de gestión para el ejercicio subsiguiente; aprobar el presupuesto anual de las cuentas anuales; de la censura de cuentas y de operaciones de crédito de importe superior al 30% de los ingresos ordinarios del presupuesto
- c) Aprobar el programa de actividades
- d) Acordar las contrataciones y concesiones de todo tipo cuando su importe supere el 30% de los recursos ordinarios del presupuesto y los contratos y concesiones plurianuales de duración superior a cuatro años o de duración inferior cuando el importe acumulado de todas las anualidades supere el porcentaje indicado y acordar las bases generales para la contratación de obras y servicios
- e) Adquirir bienes y derechos cuando su valor supere el 30% de los recursos ordinarios del presupuesto así como las alienaciones patrimoniales en los casos siguientes:
 - cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles, declarados de valor histórico o artístico y no estén previstos en el presupuesto- o que todo y estar previstos

en el presupuesto superan el porcentaje y cuantía indicadas para la adquisición de bienes

- f) Aprobar los reglamentos que se consideren necesarios para la buena marcha del Consorcio así como de las ordenanzas para el establecimiento de tarifas y tasas
- g) Ejercer acciones judiciales y administrativas, interponer recursos y defensa en los procedimientos incoados contra el Consorcio, en materia de competencia plenaria
- h) Aprobar la plantilla de personal y el cuadro de puestos de trabajo
- i) Determinar las formas de gestión previstas en la Ley de régimen local para los servicios de su competencia o que le sean encomendados
- j) Alterar la calificación jurídica de los bienes del inventario
- k) Aprobar y modificar estos Estatutos
- l) Disolver y liquidar el Consorcio
- m) Aprobar los convenios de colaboración, delegación o encomienda de gestión de competencias plenas que el Consorcio tenga que realizar con otras administraciones públicas, incluidas las entidades consorciadas
- n) Resolver cualquier otro asunto que de una manera relevante afecte la vida del Consorcio
- o) Aprobar el número de zonas de actuación del Consorcio, y el número y adscripción de los representantes de cada zona en el Consejo Ejecutivo

2. La Asamblea General puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el presidente y al Consejo Ejecutivo excepto las enumeradas en los apartados a), b), c), f), h), j) k) y l)

Artículo 13

Atribuciones del Consejo Ejecutivo

1. Corresponde al Consejo Ejecutivo las siguientes:

- a) Organizar los servicios técnicos y administrativos del Consorcio
- b) Llevar a cabo las obras y servicios conforme a los planes y presupuestos aprobados
- c) Concertar operaciones de crédito de importe inferior al 30% de los recursos ordinarios del presupuesto
- d) Acordar las contrataciones y concesiones de todo tipo no atribuidas a la Asamblea General, cuando su importe supere el 5% de los recursos ordinarios del presupuesto y los contratos y concesiones plurianuales de duración hasta cuatro años cuando el importe acumulado de todas las anualidades no supere el porcentaje del 30% de los referidos ingresos y acordar las bases generales para las mencionadas contrataciones

- e) Adquirir bienes y derechos cuando su valor no supere el 30% de los recursos ordinarios del presupuesto así como las alienaciones patrimoniales no reservadas para la Asamblea General
- f) Nombrar, premiar y corregir el personal técnico y administrativo
- g) Desarrollar la gestión económica, conforme al presupuesto aprobado y a sus bases de ejecución, así como adquirir bienes muebles, siempre que no se exijan créditos superiores a los consignados
- h) Ejercer las acciones y adoptar los acuerdos para personarse y oponerse con asuntos litigiosos en que el Consorcio sea demandado y para ejercitar y entablar toda clase de acciones y recursos en asuntos civiles, criminales, administrativos y contenciosos administrativos, en caso de urgencia y dando cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que celebre
- i) Aprobar los convenios de colaboración, delegación o encomienda de gestión de competencias propias del Consejo Ejecutivo que el Consorcio considere bueno suscribir con otras administraciones públicas, incluidas las entidades consorciadas
- j) Delegar el ejercicio de sus funciones la Presidencia, en la Vicepresidencia o en los entes consorciados
- k) Nombrar al titular de la Gerencia.

Artículo 14

De otras atribuciones del Consejo Ejecutivo

1. De otras atribuciones del Consejo Ejecutivo
 - a) Someter a la consideración de la Asamblea las propuestas para la integración de nuevos entes en el Consorcio y su separación
 - b) Informar de la memoria de gestión y del plan de gestión para el ejercicio subsiguiente; la aprobación del presupuesto anual, de las cuentas anuales; de la censura de cuentas y de operaciones de crédito
 - c) Elaborar el programa de actividades
 - d) Informar de los reglamentos y las ordenanzas previamente a su sometimiento a la consideración de la Asamblea
 - e) Llevar a cabo las contrataciones que por delegación le confieran la Asamblea General y/o la Presidencia
 - f) Organizar los servicios, aprobar las adscripciones y ceses del personal, así como también las retribuciones, la dedicación y los encargos de funciones
 - g) Modificar el domicilio o sede del Consorcio

2. Asimismo corresponden al Consejo Ejecutivo las no atribuidas por estos Estatutos a ningún otro órgano consorcial que,

referidas al objeto y las finalidades del Consorcio, la legislación de régimen local atribuye a la Presidencia, además de las que le delegue la Asamblea General o la misma Presidencia, y sin perjuicio de las delegaciones que el Consejo Ejecutivo efectúe en favor de la Gerencia.

3. En cualquier caso, el Consejo Ejecutivo no puede delegar en la Gerencia competencias que le haya delegado la Asamblea General.

Artículo 15

Atribuciones de la Presidencia

1. Corresponden a la Presidencia del Consorcio las atribuciones siguientes:

- a) Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, y dirigir las deliberaciones y puede decidir los empates con voto de calidad
- b) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y dictar las disposiciones particulares que exija el mejor cumplimiento
- c) Delegar en los vicepresidentes o vicepresidentas o en algún o alguna vocal del Consejo Ejecutivo el ejercicio de las atribuciones comprendidas en los apartados precedentes
- d) Acordar contrataciones y concesiones de todo tipo, de importe inferior al 5% de los recursos ordinarios del presupuesto y aprobar las bases generales para las mencionadas contrataciones
- e) Asumir las que le deleguen la Asamblea General o el Consejo Ejecutivo
- f) Ocupar la más alta representación del Consorcio
- g) Cualquier otra atribución no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Consejo Ejecutivo

Artículo 16

Atribuciones de la Gerencia

1. Se trata de un cargo profesional y, por lo tanto, retribuido.

2. Corresponde a la Gerencia, además de las funciones y competencias que específicamente le encomienden o le deleguen la Presidencia y el Consejo Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación jurídica ordinaria del Consorcio tanto en juicio como en la actividad extrajudicial
- b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de los órganos de gobierno del Consorcio y ordenar, en su caso, la publicación

- c) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades de la entidad
- d) Ordenar los pagos que autorice previamente el Consejo Ejecutivo o, en su caso, el presidente
- e) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados del Consorcio, con voz pero sin voto
- f) Elaborar una memoria de gestión anual del Consorcio
- g) Preparar los expedientes y las propuestas que hayan de ser sometidas a la consideración del Consejo Ejecutivo y la Asamblea General
- h) Dirigir al personal en todos sus aspectos, salvo su nombramiento y/o contratación, despido disciplinario o separación del servicio
- i) Autorizar gastos hasta el importe máximo que con este efecto se señale en las bases de ejecución del presupuesto anual
- j) Preparar juntamente con la persona que ocupe el cargo de Intervención el anteproyecto de presupuesto del Consorcio
- k) Dirigir la promoción y la coordinación con otras entidades e instituciones

Artículo 17

La Secretaría y la Intervención

1. Corresponden a la Secretaría las funciones de asesoramiento legal preceptivo y fe pública.
2. Corresponden a la Intervención las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica, financiera y presupuestaria.

Capítulo tercero. Régimen funcional

Artículo 18

Régimen de funcionamiento

1. El régimen de sesiones y acuerdos del Consorcio y, en general, su funcionamiento, tiene que adaptarse a la legislación de régimen local en todo lo que le sea aplicable y sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización del Consorcio establecida en los presentes Estatutos.
2. La publicación de los acuerdos y resoluciones que lo requieran deberán efectuarse en los periódicos oficiales en los que corresponda y en los locales del domicilio del Consorcio y en las administraciones o entidades consorciadas, sin perjuicio

de dar la máxima difusión a través de los medios de comunicación social.

Artículo 19

Sesiones

1. La Asamblea General debe celebrar una sesión ordinaria como mínimo una vez cada semestre y el Consejo Ejecutivo una vez cada tres meses sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que convoque la Presidencia o que proponga la tercera parte de sus miembros. En cualquier caso la Presidencia tiene que convocar la reunión solicitada dentro de los diez primeros días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud.
2. A las reuniones pueden asistir, con voz pero sin voto, técnicos o personal especializado al que convenga escuchar en algún asunto o asuntos determinados.
3. Cada vez que se lleva a cabo una sesión de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo, se deberá de extender la correspondiente acta que, una vez aprobada en la sesión siguiente, tendrá que transcribirse en el libro de actas, y para ello se podrán utilizar medios mecánicos de transcripción por el sistema de hojas móviles y posterior encuadernación.
4. Las convocatorias deberán realizarse por escrito y notificarse con el correspondiente orden del día a cada uno de los miembros de los diferentes órganos con la antelación mínima de cuatro días hábiles.
5. Para la válida constitución del plenario de la Asamblea General en primera convocatoria, se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de derecho que la constituyen. En todo caso es preceptiva la asistencia del titular de la Presidencia o del o de la vocal en quien haya delegado y del titular de Secretaría o de sus sustitutos legales. Si no hay el quórum necesario, se entiende convocada automáticamente en segunda convocatoria, media hora después de la indicada para la primera, siendo suficiente la asistencia de una cuarta parte del número legal de miembros del Consorcio.
6. Para la válida constitución del Consejo Ejecutivo se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no hay el quórum necesario, se tendrá que constituir en segunda convocatoria media hora después de la indicada para la primera, siendo suficiente la asistencia de una tercera parte de sus miembros.

7. Dentro del primer semestre de cada año, la Asamblea General tiene que considerar la memoria de gestión del año anterior y la rendición de cuentas referida al mismo año. En la reunión del segundo semestre tiene que considerar el programa de actuación y el presupuesto del año siguiente.
8. Los o las vocales que no puedan asistir a la sesión de la Asamblea General y/o el Consejo Ejecutivo podrán delegar su voto en otros miembros presentes mediante manifestación expresa por escrito.

Artículo 20

Acuerdos

1. Los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Ejecutivo se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes, y en caso de empate se procede en la forma que prevé la vigente normativa de régimen local.
2. Hace falta la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consorcio para la validez de los acuerdos de la Asamblea que se adopten en las materias siguientes:
 - a) Modificación de los Estatutos
 - b) Incorporación o separación de miembros del Consorcio
 - c) Concierto de operaciones de crédito que superen el 30% de los recursos ordinarios del presupuesto
 - d) Alteración de la calificación jurídica de los bienes del inventario
 - e) Aprobación de reglamentos internos de funcionamiento
 - f) Disolución y liquidación del Consorcio
3. El establecimiento del voto ponderado en las votaciones en la Asamblea General y en el Consejo Ejecutivo mantendrá el principio de proporcionalidad de acuerdo con la aportación económica de los miembros consorciados establecida en el artículo 23.

Artículo 21

Eficacia de los acuerdos para las entidades consorciadas

1. Las decisiones y acuerdos del Consorcio obligan a las corporaciones locales y a las entidades asociadas.

2. Requieren ratificación por parte de los entes consorciados los acuerdos del Consorcio que impliquen aportación o responsabilidad económica específica y diferenciada por algún de ellos, y aquellos que comporten la alteración de estos Estatutos.

Capítulo cuarto. Régimen financiero

Artículo 22

Recursos económicos

1. La hacienda del Consorcio está constituida por los recursos económicos siguientes:
 - a) Aportaciones iniciales, periódicas y derrames de las entidades integradas al Consorcio, en la cantidad y forma que se convenga
 - b) Subvenciones y donativos, tanto de la Unión Europea, el Estado, la Generalitat, la Diputación, las corporaciones municipales, otras administraciones públicas, entidades o particulares
 - c) Productos de su patrimonio, rendimientos de explotaciones y prestación de servicios
 - d) Adquisiciones a título lucrativo en favor suyo
 - e) Otros recursos que la legislación de haciendas locales reconozca en favor de las entidades supramunicipales.
2. Las aportaciones de los miembros del Consorcio se deberán efectuar anualmente, sin perjuicio de las aportaciones extraordinarias que se consideren necesarias con cargo a todas las entidades consorciadas.

Artículo 23

Aportaciones económicas

1. La aportación periódica de la Diputación tiene que ser el equivalente al 60% (sesenta por ciento) del estado de ingresos del presupuesto anual, el otro 40% (cuarenta por ciento) tiene que ser con cargo al resto de entes consorciados en la proporción que establezca la Asamblea.
2. Las actualizaciones anuales se deberán efectuar de forma automática, con entrada en vigencia el 1 de enero, de acuerdo con las variaciones experimentadas durante el año

anterior por el índice de precios al consumo referido al mes de octubre de cada año.

3. El Consejo Plenario del Consorcio, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros de derecho, puede modificar el importe de las aportaciones de los entes consorciados y aprobar de extraordinarias.
4. Las aportaciones de los entes consorciados se consideran ingresos de derecho público del Consorcio a todos los efectos legales.
5. El Consorcio puede aceptar otros ingresos de instituciones públicas o privadas, tanto de forma puntual como periódica.

Artículo 24

El presupuesto

1. El Consorcio debe elaborar y aprobar un presupuesto anual, que tiene que ajustarse a la normativa vigente sobre haciendas locales. La Gerencia, juntamente con la Intervención, tiene que preparar el anteproyecto, de acuerdo con las aportaciones determinadas según el artículo anterior y, una vez el Consejo Ejecutivo haya emitido su informe, deberá elevarse a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 25

La contabilidad

1. El régimen de contabilidad y de rendición de cuentas del Consorcio es el de la contabilidad pública local.
2. Asimismo, la contratación del Consorcio debe adecuarse a la legislación de contratos de las administraciones públicas, mientras que la prestación de servicios públicos por parte del Consorcio se atiene a la normativa reguladora de los servicios públicos locales.

Artículo 26

Los bienes

1. Los bienes adscritos al Consorcio por los diferentes entes consorciados conservan su calificación y titularidad originaria. Las facultades de disposición que se le puedan reconocer al Consorcio sobre los bienes mencionados son

las que consten en los acuerdos de cesión correspondientes y se limitan siempre a las finalidades estatutarias del Consorcio.

2. Los bienes adquiridos por el Consorcio se integran en su patrimonio, y tienen que figurar en el libro inventario con la calificación jurídica que los corresponda.
3. Las actualizaciones anuales se efectúan de forma automática, con entrada en vigencia desde el 1 de enero, de acuerdo con las variaciones experimentadas durante el año anterior por el índice de precios al consumo.
4. De manera sustitutoria rige el Reglamento de patrimonio de los entes locales.

Artículo 27

Autorizaciones y permisos

1. Los ayuntamientos ceden al Consorcio -en la aprobación de estos Estatutos- la atribución de otorgar permisos de obras, de paso, de señalización, de uso y aprovechamiento en los tramos no urbanizables; al resto de tramos, tanto en aspectos de viabilidad, como de señalización y planeamiento se obligan a consultar previamente cualquier modificación que afecte el trazado de las Vías Verdes.

Artículo 28

Tramos urbanos

1. Los tramos urbanos de cada vía quedan bajo la responsabilidad de cada ayuntamiento, excepto las señalizaciones horizontal y vertical referentes a la vía verde, que corresponden al Consorcio.

Capítulo quinto. Régimen jurídico

Artículo 29

Régimen jurídico

1. Los actos administrativos que emanan de los órganos del Consorcio se rigen por los preceptos que sobre régimen jurídico contiene la legislación de régimen local, y son im-

pugnables en las vías administrativas y jurisdiccionales conforme a dicha legislación.

Capítulo sexto. Modificación de los Estatutos. Separación y disolución del Consorcio

Artículo 30

Modificación de los Estatutos

1. La modificación de estos Estatutos, con el acuerdo previo de la Asamblea General con el quórum establecido en el artículo 19.2, tendrá que ser ratificada por la totalidad de las entidades consorciadas y aprobada con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquellos.

Artículo 31

Incorporación de miembros

La incorporación de nuevos miembros del Consorcio interesados en sus finalidades y que quieran colaborar en la consecución de sus objetivos requerirá la aprobación, por mayoría absoluta, de la propuesta de adhesión del nuevo miembro y la formalización de un convenio de adhesión en el cual se especificarán las condiciones de integración, las obligaciones adquiridas y la aceptación de los Estatutos.

Artículo 32

Separación del consorcio

1. Cada uno de los entes consorciados puede separarse del Consorcio, siempre que dé un preaviso al mismo Consorcio con un mínimo de seis meses de antelación, que esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos anteriores y que garantice el cumplimiento de las pendientes.
2. Cuando un municipio deje de prestar un servicio, de acuerdo con la Ley 27/2013, del 27 de diciembre, y este servicio sea uno de los prestados por el Consorcio, el municipio podrá separarse del Consorcio.

- 3.El derecho de separación deberá ejercitarse por escrito notificado a a Asamblea General del Consorcio.
- 4.El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros acuerden su continuidad y sigan perteneciendo al Consorcio, como mínimo dos administraciones o dos entidades u organismos públicos vinculados o que dependan de más de una Administración.
- 5.Cuando el ejercicio del derecho de separación no comporte la disolución del Consorcio, la cuota de separación se calculará por parte de la Intervención del Consorcio, atendiendo a los mismos criterios que cabría aplicar en caso de liquidación. En el cas de que el Consorcio tenga que proceder a la reducción de la plantilla de personal, motivado por la separación de uno o varios miembros, se seguirá lo que disponga la legislación laboral, asumiendo en todo caso el miembro o miembros que se separen los efectos indemnizatorios correspondientes.
- 6.Se acordará por parte del Consorcio la forma y condiciones en las que se efectuará el pago de la cuota de separación, en el supuesto que sea positiva, así como la forma y condiciones de pago del derecho que corresponda a quien ejercita el derecho de separación si la cuota es negativa.

Artículo 33

Disolución

- 1.El Consorcio se puede disolver por las causas siguientes:
 - a) Por cumplimiento de su finalidad
 - b) Por acuerdo unánime de los entes consorciados
 - c) Por imposibilidad de continuar en funcionamiento
 - d) Por separación de uno o varios entes consorciados, si con esto el Consorcio acontece inoperante
 - e) Por incumplimiento del objetivo
 - f) Por transformación del Consorcio en otro ente
 - g) Por expiración del plazo inicial o de prórroga de duración del Consorcio
- 2.La disolución del Consorcio requiere el acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho, y en todo caso de la mayoría absoluta y del número legal de sus miembros y la ratificación por parte de los órganos competentes de

los entes consorciados. Si no se logran los acuerdos mencionados, cada ente consorciado conserva su derecho de separación, de acuerdo con el artículo anterior.

3. El acuerdo de la Asamblea General sobre la disolución del Consorcio debe especificar la forma de liquidación de su activo y pasivo y el revertimiento de sus obras e instalaciones a las administraciones consorciadas, de acuerdo con la ponderación de los criterios de preservación del interés público y de equidad respecto a las aportaciones que haya efectuado cada ente consorciado a lo largo de la duración del Consorcio.

4. En lo no previsto en estos Estatutos por lo que respecta a la liquidación del Consorcio, resultará de aplicación lo que dispone el artículo 14 de la Ley 15/2014, del 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

1. El Consorcio, en el ámbito determinado por su objeto y sus finalidades, tiene las potestades y prerrogativas de que pueden disfrutar los entes locales no territoriales en virtud del artículo 8 de la LMC.
2. La creación de comisiones informativas o de cuentas en el si del Consorcio es potestativa.
3. El Consorcio puede disponer de personal propio o de personal adscrito por los entes consorciados.
4. Para cumplir sus funciones, el Consorcio se puede valer de los servicios administrativos y técnicos de cualquiera de las administraciones públicas consorciadas.
5. En todo el que no prevean o regulen estos Estatutos, el Consorcio se rige por la legislación aplicable a los entes locales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el momento de la constitución definitiva del Consorcio de las Vías Verdes de Girona, quedan extinguidas las figuras jurídicas

empleadas hasta ahora para el funcionamiento de las vías verdes - Olot - Girona, Sant Feliu de Guíxols - Girona y Ruta del Ferro (Ripoll - Sant Joan de les Abadesses).

Mientras tanto, todas las tareas del Consorcio, de forma provisional, las ejerce una comisión gestora constituida por los miembros previstos en el art. 8 para la Comisión Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

El Consorcio inicia sus actividades tras la formalización del acta de constitución definitiva, que subscriben los vocales que designen los entes consorciados por tal de integrar los órganos colegiados del Consorcio, un ejemplar de la cual tiene que ser tramitada a la Dirección general de Administración Local de la Generalitat de Catalunya.

El acto publicado es una disposición de carácter general y en consecuencia los interesados pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya en un plazo máximo de dos meses a partir del día siguiente de su publicación. No obstante, se puede interponer cualquier otro recurso si se considera procedente.

Girona, 3 de septiembre de 2015

Albert Gómez Casas
Presidente del Consorcio
P.D. 15/07/2015